

Proyecto de Ley N° \_\_\_\_\_

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS  
ARTÍCULOS 185, 186 Y 187 DE LA LEY N°  
26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES,  
PARA PROHIBIR LA INSTALACIÓN Y  
DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD ELECTORAL  
EN SOPORTES FÍSICOS Y REDUCIR LA  
CONTAMINACIÓN VISUAL Y AMBIENTAL  
DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES.**

El Grupo Parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ**, a iniciativa del señor Diputado de la República que suscribe, **JUAN AMILCAR VILLANUEVA CALDERÓN**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 102, inciso 1) y 107 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con los artículos 8 y 25, literal c) del Reglamento de la Cámara de Diputados, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 185, 186 Y 187 DE LA LEY N° 26859, LEY  
ORGÁNICA DE ELECCIONES, PARA PROHIBIR LA INSTALACIÓN Y  
DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD ELECTORAL EN SOPORTES FÍSICOS Y  
REDUCIR LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AMBIENTAL DURANTE LOS  
PROCESOS ELECTORALES**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley.**

El objeto de la propuesta es modificar los artículos 185, 186 y 187 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con la finalidad de prohibir la instalación, fijación, pegado o distribución de publicidad electoral en soportes físicos, considerando las gigantografías, banderolas, paneles, paneles digitales, afiches, pintas y volantes, durante los procesos electorales, a fin de reducir la contaminación visual y ambiental generada por dicha actividad y garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

**Artículo 2.- Finalidad**

Prohibir la instalación, fijación, pegado o distribución de publicidad electoral en soportes físicos (gigantografías, banderolas, paneles, paneles digitales, afiches, pintas y volantes) durante los procesos electorales, a fin de reducir la contaminación visual y ambiental que dicha propaganda genera, y garantizar el derecho de las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida.

**Artículo 3.- Modificación de los artículos 185, 186 y 187 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones**

Se modifica los artículos 185, 186 y 187 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los términos siguientes:

---

#### **"Artículo 185.-**

Los municipios provinciales o distritales **facilitan** el desarrollo de la propaganda electoral a través de medios digitales y espacios institucionales de difusión, en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas, listas independientes y alianzas participantes, quedando prohibida la habilitación de paneles, paneles digitales u otros soportes físicos para dicho fin.

#### **Artículo 186.-**

Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad político-municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden:

a) **Difundir propaganda electoral a través de sus plataformas digitales y redes sociales en la forma que estimen conveniente, respetando las disposiciones sobre neutralidad y veracidad de la información.**

b) **Instalar en sus locales partidarios altoparlantes que pueden funcionar entre las 8:00 a.m. y las 8:00 p.m. A la autoridad respectiva corresponde regular la máxima intensidad con que puedan funcionar dichos altoparlantes.**

c) **Instalar altoparlantes en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en todo el territorio nacional, dentro de la misma regulación establecida en el inciso anterior.**

d) **Efectuar la propaganda del partido y de los candidatos por estaciones radiodifusoras, canales de televisión y medios digitales, así como en periódicos y revistas, debiendo regir iguales condiciones para todos los partidos y candidatos.**

e) **Distribuir material impreso de uso interno partidario exclusivamente dentro de los locales cerrados de organizaciones políticas o en actos de proselitismo autorizados, quedando prohibida su entrega, reparto o abandono en vía pública u otros espacios de uso público. Queda prohibida, bajo responsabilidad solidaria de la organización política o candidato beneficiario, la exhibición de letreros, carteles o anuncios luminosos de carácter electoral en fachadas de inmuebles, así como la fijación, pegado o instalación de cualquier gigantografía, banderola, panel, afiche o similar en predios de dominio público o privado visibles desde la vía pública.**

#### **Artículo 187.-**

Quedan prohibidas, como forma de propaganda electoral, la instalación, fijación o exhibición de gigantografías, banderolas, paneles, paneles digitales, afiches, carteles o cualquier otro soporte físico en la vía pública, bienes de uso público o predios privados visibles desde ella; la distribución o reparto de volantes, folletos y demás material impreso en espacios públicos; el empleo de pintura en las calzadas y muros de predios públicos y privados; la propaganda sonora difundida desde el espacio aéreo; y la propaganda por altoparlantes que no esté ajustada a lo dispuesto en el artículo anterior.

**La contravención de lo dispuesto en el presente artículo constituye infracción electoral sancionable conforme al artículo 390 del Título XVI de la presente Ley, sin perjuicio de las sanciones administrativas municipales que correspondan por infracción a las normas de publicidad exterior y limpieza pública."**

#### **Artículo 4.- Fiscalización**

El Jurado Nacional de Elecciones, con las municipalidades provinciales y distritales, en ejercicio de la competencia que les confiere el numeral 3.6.3 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, fiscaliza el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

---

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Primera. - Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y es de aplicación a todo proceso electoral cuya convocatoria se efectúe con posterioridad a su entrada en vigencia.

### **Segunda. - Adecuación reglamentaria**

El Jurado Nacional de Elecciones adecua el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, y demás normas reglamentarias conexas, a lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

Lima, 31 de agosto de 2026.

---

**JUAN AMILCAR VILLANUEVA CALDERÓN**  
**DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO**

El problema público radica en que el marco legal vigente permite la instalación, fijación y distribución prácticamente ilimitada de publicidad electoral en soportes físicos durante los procesos electorales, lo que genera contaminación visual y ambiental en el espacio público, sin que existan mecanismos legales uniformes que la limiten o la reconduzcan hacia medios de menor impacto ambiental.

### **II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA**

Mediante Ordenanza N° 2791<sup>1</sup> relativa a la ubicación de publicidad exterior en la provincia de Lima, se modifica la Ordenanza N° 2682, extendiendo su ámbito de aplicación a toda Lima Metropolitana, con excepción del Centro Histórico, e introduce exigencias técnicas, administrativas y sancionatorias más rigurosas, entre ellas el uso obligatorio de código QR en los anuncios, con el propósito de ordenar el espacio público y disminuir la contaminación visual. Un antecedente muy importante para justificar la preocupación de algunas autoridades estatales por el cuidado del medio ambiente.

En las Elecciones Generales 2021, las autoridades municipales de Lima debieron retirar decenas de paneles, afiches y gigantografías instalados irregularmente en bermas centrales, postes de alumbrado público y ciclovías de la ciudad, según manifestó Radio Programas del Perú (RPP)<sup>2</sup>, un hecho que claramente demuestra el incumplimiento de las obligaciones que deben asumir los candidatos. El medio de comunicación digital peruano Ojo Público<sup>3</sup>, especializado en periodismo de investigación; informa que en las Elecciones Generales 2026, un monitoreo periodístico independiente realizado en diez regiones del país identificó al menos 112 piezas de propaganda física: paneles, gigantografías y pintas pertenecientes a 17 organizaciones políticas, con una inversión mensual estimada superior a S/ 138 700 solo en esas regiones. En el mismo proceso, la Defensoría del Pueblo advirtió que más de 6000 carteles de propaganda electoral se encontraban mal ubicados en la vía pública a nivel nacional, generando contaminación visual y poniendo en riesgo a los conductores. La reiteración de este patrón entre un proceso electoral y otro, evidencia que el marco legal vigente no ha logrado contener el uso de soportes físicos como principal vehículo de la propaganda electoral.

### **III. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS**

#### **3.1. Objetivo General**

Prohibir la instalación, fijación, pegado y distribución de publicidad electoral en soportes físicos, a fin de reducir la contaminación visual y ambiental generada durante los procesos electorales.

#### **3.2. Objetivos Específicos**

Modificar los artículos 185, 186 y 187 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para establecer la referida prohibición.

<sup>1</sup>Municipalidad Metropolitana de Lima, Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 2682 que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en la provincia de Lima.

<sup>2</sup>Radio Programas del Perú (RPP), "Elecciones 2021: Retiran propaganda electoral en los exteriores de los centros de votación", 10 de abril de 2021.

<sup>3</sup>Ojo Público, "Propaganda electoral se extiende en regiones en medio de opacidad", 3 de noviembre de 2025.

Reconducir la difusión de la propaganda electoral hacia medios digitales, radiodifusión, televisión y espacios institucionales, como alternativas que sustituyan el uso de soportes físicos.

#### IV. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

- 4.1. De acuerdo al artículo 2, inciso 22, de la Constitución Política del Perú<sup>4</sup>, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; asimismo, el artículo 67 establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales. La contaminación visual generada por la propaganda electoral física como las gigantografías, banderolas, paneles, paneles digitales y afiches instalados de forma masiva en la vía pública afecta directamente el paisaje urbano y el derecho colectivo a un entorno saludable. Visualmente, se refleja una contaminación debido al impacto que tiene la cantidad de carteles y pintas en los comicios electorales, sumado al hecho de que cada vez son más los representantes que, si bien ejercen su derecho a ser elegidos, las acciones para difundir sus candidaturas con pintas y afiches tienen un impacto negativo en el ciudadano.
- 4.2. La Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones<sup>5</sup>, en sus artículos 185, 186 y 187, permite actualmente que las organizaciones políticas exhiban letreros, carteles y anuncios luminosos, así como fijen, peguen o dibujen carteles y avisos en predios públicos y privados, sin mayor límite que la autorización del propietario o de la entidad pública correspondiente. Este marco normativo, vigente desde 1997, no contempla criterios de sostenibilidad ambiental ni límites al volumen de material físico instalado durante cada proceso electoral. Tampoco evalúa el impacto que tienen las gigantografías, como el tiempo de su degradación. Estas acciones perjudican el medio ambiente porque, además del tiempo que conlleva la degradación, no se cumple con el retiro oportuno de la publicidad.
- 4.3. Si bien el artículo 193 de la misma Ley Orgánica de Elecciones<sup>6</sup>, obliga a retirar la propaganda electoral dentro de los sesenta (60) días posteriores a los comicios, en la práctica dicho plazo no evita la generación de residuos plásticos y de vinil no biodegradable, ni la acumulación de volantes y afiches deteriorados en el espacio público durante la campaña, lo que constituye una fuente de contaminación ambiental que persiste incluso después del retiro formal de los elementos publicitarios. E incluso, no se considera que algunos carteles no sean retirados en el plazo, mucho menos se quitan las pintas electorales realizadas, permaneciendo en algunos casos meses y años.
- 4.4. De acuerdo al artículo 79 de la Ley N° 27972<sup>7</sup>, Ley Orgánica de Municipalidades, la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política es una función exclusiva de las municipalidades distritales. No obstante, dicha competencia se ejerce de manera heterogénea a través de ordenanzas municipales dispares, lo que genera vacíos y tratamiento desigual entre organizaciones políticas según la jurisdicción en que hagan campaña. La presente iniciativa uniformiza, a nivel nacional y por ley, el criterio de prohibición de soportes físicos, sin perjuicio de que las municipalidades mantengan su competencia fiscalizadora.
- 4.5. El Jurado Nacional de Elecciones<sup>8</sup>, mediante el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, regula aspectos operativos de la propaganda electoral, pero dicho reglamento se encuentra subordinado a lo que disponga la Ley Orgánica de Elecciones; por ello, la

<sup>4</sup>Constitución Política del Perú. Art. 2, inciso 22. 29 de diciembre de 1993 (Perú).

<sup>5</sup>Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones. Arts. 185, 186 y 187. Diario Oficial El Peruano, 1 de octubre de 1997.

<sup>6</sup>Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Art. 193, numeral 3, acápite 3.6.3.

<sup>7</sup>Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Art. 79, atribuye a la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

<sup>8</sup>Jurado Nacional de Elecciones, Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, aprobado por Resolución N° 0844-2025-JNE.

prohibición de soportes físicos requiere modificación a nivel legal y no puede introducirse únicamente por vía reglamentaria.

- 4.6. La propuesta es coherente con el principio de prevención y el derecho a un ambiente saludable reconocido en el Título Preliminar de la Ley N° 286119, Ley General del Ambiente, en tanto sustituye una fuente conocida y recurrente de contaminación visual y de residuos por canales de difusión digital, medios de comunicación y espacios institucionales ya regulados por la propia Ley Orgánica de Elecciones.
- 4.7. En materia de residuos, el Decreto Legislativo N° 127810, aprobó la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que fija derechos y obligaciones orientados a un manejo sanitario y ambientalmente adecuado de los residuos, con énfasis en su minimización, segregación y valorización; distribuye competencias entre el Ministerio del Ambiente, los gobiernos regionales y las municipalidades; e incorpora el principio de responsabilidad extendida del productor frente al impacto ambiental de los bienes que pone en el mercado. La magnitud del problema se confirma al comparar procesos electorales sucesivos.
- 4.8. La presente iniciativa no está desconectada del compromiso que el Perú asumió con la Agenda 2030 de Naciones Unidas. Dos de sus objetivos calzan de forma directa con lo que aquí se plantea: el ODS 11, sobre ciudades y comunidades sostenibles, que apunta a reducir la huella ambiental de los entornos urbanos; y el ODS 12, sobre producción y consumo responsables, cuyo propósito es bajar de manera considerable el volumen de residuos que se generan, dando prioridad a que estos se eviten desde el origen antes que a gestionarlos una vez producidos.
- 4.9. La Visión del Perú al 2050 consensuada en el Foro del Acuerdo Nacional y conducida por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN)<sup>12</sup> sitúa entre sus cinco ejes estratégicos la gestión sostenible de la naturaleza y la respuesta al cambio climático. A partir de esa visión se construyó el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050<sup>13</sup>, que plantea, como uno de sus objetivos, lograr niveles altos de calidad ambiental en el país a través de un manejo adecuado de los residuos sólidos y de un control ambiental riguroso. Prohibir el uso de soportes físicos en la propaganda electoral no es, entonces, una medida aislada, en tanto aporta de forma concreta al cumplimiento de esa meta nacional de largo plazo.
- 4.10. El Programa de Desechos Marinos de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de los Estados Unidos (NOAA)<sup>14</sup> precisa que, si bien no existe una cifra exacta para cada material pues la degradación depende del tipo de plástico, sus aditivos y las condiciones de exposición, los plásticos de uso común (entre ellos el polietileno, el polipropileno y el PVC o vinil, materiales habituales en gigantografías, banderolas y afiches) están fabricados para ser duraderos y su persistencia en el ambiente se mide, según el caso, en décadas o cientos de años. En consecuencia, el material publicitario instalado durante una sola campaña electoral puede seguir presente como residuo, mucho después de retirado formalmente de la vía pública dentro del plazo legal de sesenta días previsto en el artículo 193 de la Ley N° 26859<sup>15</sup>.

## **V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

- Resolución N° 0112-2025-JNE - Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral

<sup>9</sup>Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

<sup>10</sup>Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, 23 de diciembre de 2016.

<sup>11</sup> Naciones Unidas en el Perú, Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

<sup>12</sup> Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), Visión del Perú al 2050.

<sup>13</sup> Plan Estratégico Nacional. Disponible en: <https://peru2050.ceplan.gob.pe/>. (Acceso: 13/08/2026).

<sup>14</sup> Programa de Desechos Marinos de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de los Estados Unidos (NOAA), Marine Debris Program.

<sup>15</sup> Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones. Art. 193. 1 de octubre de 1997.

- Proyecto de Ley N.º 7193/2020-CR - antecedente sobre contaminación visual y elementos de publicidad exterior

## VI. SECTORES COMPRENDIDOS

- Jurados Electorales Especiales (JEE)
- Municipalidades

## VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

### ART. 185

| Texto vigente                                                                                                                                                                                                                        | Texto propuesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Los municipios provinciales o distritales apoyan el mejor desarrollo de la propaganda electoral facilitando la disposición de paneles, convenientemente ubicados, con iguales espacios para todas las opciones participantes.</i> | <i>Los municipios provinciales o distritales promueven el desarrollo de la propaganda electoral a través de medios digitales y espacios institucionales de difusión, en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas, listas independientes y alianzas participantes, quedando prohibida la habilitación de paneles, paneles digitales u otros soportes físicos para dicho fin.</i> |

### ART. 186

| Texto vigente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Texto propuesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><i>Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitro alguna, pueden:</i></p> <p><i>a) Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos, en las fachadas de las casas políticas, en la forma que estimen conveniente.</i></p> <p><i>b) Instalar, en dichas casas políticas, altoparlantes, que pueden funcionar entre las ocho de la mañana y las ocho de la noche. A la autoridad respectiva corresponde regular la máxima intensidad con que puede funcionar dichos altoparlantes.</i></p> <p><i>c) Instalar altoparlantes en vehículos especiales, que gozan de libre tránsito en todo el territorio nacional, dentro de la misma regulación establecida en el inciso anterior.</i></p> <p><i>d) Efectuar la propaganda del partido o de los candidatos, por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales. Deben regir iguales condiciones para todos los partidos y candidatos.</i></p> <p><i>e) Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda</i></p> | <p><i>Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad político-municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden:</i></p> <p><i>a) Difundir propaganda electoral a través de sus plataformas digitales y redes sociales en la forma que estimen conveniente, respetando las disposiciones sobre neutralidad y veracidad de la información.</i></p> <p><i>b) Instalar en sus locales partidarios altoparlantes que pueden funcionar entre las 8:00 a.m. y las 8:00 p.m. A la autoridad respectiva corresponde regular la máxima intensidad con que puedan funcionar dichos altoparlantes.</i></p> <p><i>c) Instalar altoparlantes en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en todo el territorio nacional, dentro de la misma regulación establecida en el inciso anterior.</i></p> <p><i>d) Efectuar la propaganda del partido y de los candidatos por estaciones radiodifusoras, canales de televisión y medios digitales, así como en periódicos y revistas, debiendo regir iguales condiciones para todos los partidos y candidatos.</i></p> <p><i>e) Distribuir material impreso de uso interno partidario exclusivamente dentro de los locales cerrados de organizaciones políticas o en actos de proselitismo autorizados, quedando prohibida su entrega, reparto o abandono en vía pública u otros espacios de uso público. Queda prohibida, bajo responsabilidad solidaria de la organización</i></p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><i>permiso escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente.</i></p> <p><i>f) Fijar, pegar o dibujar tales carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio. En el caso contemplado en el inciso f), la autorización concedida a un partido o candidato se entiende como concedida automáticamente a los demás.</i></p> | <p><i>política o candidato beneficiario, la exhibición de letreros, carteles o anuncios luminosos de carácter electoral en fachadas de inmuebles, así como la fijación, pegado o instalación de cualquier gigantografía, banderola, panel, afiche o similar en predios de dominio público o privado visibles desde la vía pública.</i></p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## ART. 187

| Texto vigente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Texto propuesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><i>Quedan prohibidos, como forma de propaganda política, el empleo de pintura en las calzadas y muros de predios públicos y privados, la propaganda sonora difundida desde el espacio aéreo, y la propaganda por altoparlantes que no estén ajustados a lo dispuesto en el artículo anterior. La propaganda política a que se refiere el párrafo anterior es permitida en los predios privados siempre y cuando se cuente con autorización escrita del propietario.</i></p> | <p><i>Quedan prohibidas, como forma de propaganda electoral, la instalación, fijación o exhibición de gigantografías, banderolas, paneles, paneles digitales, afiches, carteles o cualquier otro soporte físico en la vía pública, bienes de uso público o predios privados visibles desde ella; la distribución o reparto de volantes, folletos y demás material impreso en espacios públicos; el empleo de pintura en las calzadas y muros de predios públicos y privados; la propaganda sonora difundida desde el espacio aéreo; y la propaganda por altoparlantes que no esté ajustada a lo dispuesto en el artículo anterior.</i></p> <p><i>La contravención de lo dispuesto en el presente artículo constituye infracción electoral sancionable conforme al artículo 390 del Título XVI de la presente Ley, sin perjuicio de las sanciones administrativas municipales que correspondan por infracción a las normas de publicidad exterior y limpieza pública."</i></p> |

## VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

### 7.1. La presente propuesta considera lo siguiente:

#### 7.1.1. Impacto Presupuestal:

La implementación de la presente propuesta no genera un gasto adicional para el erario nacional, en tanto no crea nuevos órganos ni procedimientos administrativos, limitándose a modificar las modalidades permitidas de propaganda electoral. Antes bien, reduce los costos de fiscalización municipal asociados al retiro y control de propaganda física, así como los costos de limpieza pública derivados de residuos electorales. Siendo su impacto económico a favor del Estado.

#### 7.1.2. Identificación de los actores y grupos de interés que se verían beneficiados con el presente proyecto de ley:

La iniciativa beneficia a la ciudadanía en general, al reducirse la contaminación visual y ambiental del espacio público durante los procesos electorales; a las municipalidades, al disminuir la carga de fiscalización y limpieza asociada a la propaganda física; y a las organizaciones políticas, al uniformizarse a nivel nacional las reglas aplicables a la propaganda electoral, evitando el tratamiento dispar que hoy generan las ordenanzas municipales.

Conforme al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)<sup>16</sup>, los datos censales al 11 de junio de 2026 son:

**PERÚ: CENSO NACIONAL 2025**

| Ubicación geográfica             | Datos de población |                   |                   | Población total por |                   |
|----------------------------------|--------------------|-------------------|-------------------|---------------------|-------------------|
| Departamento                     | Población total    | Población censada | Población omitida | Hombres             | Mujeres           |
| <b>Perú</b>                      | <b>34 157 732</b>  | <b>32 706 028</b> | <b>1 451 704</b>  | <b>16 865 658</b>   | <b>17 292 074</b> |
| Amazonas                         | 467 688            | 453 100           | 14 588            | 234 677             | 233 011           |
| Áncash                           | 1 205 923          | 1 164 927         | 40 996            | 593 989             | 611 934           |
| Apurímac                         | 467 513            | 445 442           | 22 071            | 229 404             | 238 109           |
| Arequipa                         | 1 814 554          | 1 736 156         | 78 398            | 905 335             | 909 219           |
| Ayacucho                         | 709 026            | 676 973           | 32 053            | 350 154             | 358 872           |
| Cajamarca                        | 1 490 732          | 1 432 443         | 58 289            | 729 627             | 761 105           |
| Prov. Const. del                 | 1 093 495          | 1 042 857         | 50 638            | 537 606             | 555 889           |
| Cusco                            | 1 379 167          | 1 295 282         | 83 885            | 681 322             | 697 845           |
| Huancavelica                     | 372 158            | 362 747           | 9 411             | 182 430             | 189 728           |
| Huánuco                          | 807 393            | 771 458           | 35 935            | 398 921             | 408 472           |
| Ica                              | 1 033 084          | 1 016 682         | 16 402            | 513 760             | 519 324           |
| Junín                            | 1 422 780          | 1 362 163         | 60 617            | 698 853             | 723 927           |
| La Libertad                      | 2 056 445          | 1 992 917         | 63 528            | 1 010 716           | 1 045 729         |
| Lambayeque                       | 1 404 643          | 1 361 531         | 43 112            | 684 913             | 719 730           |
| Lima Metropolitana <sup>1/</sup> | 10 142 492         | 9 600 724         | 541 768           | 4 971 418           | 5 171 074         |
| Región Lima <sup>2/</sup>        | 1 014 908          | 970 550           | 44 358            | 506 975             | 507 933           |
| Loreto                           | 1 032 771          | 1 011 101         | 21 670            | 519 330             | 513 441           |
| Madre de Dios                    | 208 667            | 185 176           | 23 491            | 107 850             | 100 817           |
| Moquegua                         | 194 828            | 179 214           | 15 614            | 97 592              | 97 236            |
| Pasco                            | 253 549            | 235 538           | 18 011            | 126 132             | 127 417           |
| Piura                            | 2 115 215          | 2 089 044         | 26 171            | 1 050 000           | 1 065 215         |
| Puno                             | 1 232 993          | 1 169 970         | 63 023            | 606 762             | 626 231           |
| San Martín                       | 967 923            | 949 455           | 18 468            | 490 040             | 477 883           |
| Tacna                            | 389 226            | 363 409           | 25 817            | 192 445             | 196 781           |
| Tumbes                           | 256 691            | 250 997           | 5 694             | 129 181             | 127 510           |
| Ucayali                          | 623 868            | 586 172           | 37 696            | 316 226             | 307 642           |

*Fuente:* Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2026). Datos censales al 11 de junio de 2026.

## IX. IMPACTO AMBIENTAL

La propuesta tiene un impacto ambiental positivo en la medida que prohíbe la fijación, pegado y distribución de publicidad electoral en soportes físicos, reduciendo de manera significativa los residuos sólidos, tales como el plástico, los banners, el papel, el cartón y otros materiales no biodegradables que actualmente se generan antes, durante y después de cada proceso electoral, muchos de los cuales terminan como desechos en espacios públicos, no son retirados oportunamente, obstruyen los cursos.

Orientar la propaganda electoral al empleo de los medios digitales. Se disminuye la demanda de insumos como tinta, plásticos, estructuras metálicas o de madera

<sup>16</sup> Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 11 de junio de 2026.

empleados para la fabricación de dicho material publicitario, reduciendo con ello la huella de carbono vinculada a la producción, transporte, instalación y posterior recojo. De esta forma, la iniciativa legislativa aporta al cumplimiento del derecho constitucional a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, reconocido en la Constitución Política del Perú y alineándose a los compromisos del Estado peruano en materia de gestión de residuos y protección ambiental.

**X. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas del Estado:

- Política 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.
- Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- Política 29: Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa.
- Política 35: Sociedad de la información y sociedad del conocimiento.

Lima, 31 de agosto de 2026.

---